

... Versión Pública de RR-1626/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	28-06-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 16, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1626/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210432422000278**
Expediente: **RR-1626/2022.**

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1626/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210432422000278, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El treinta de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En la misma fecha antes mencionada, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante asignándole el número de expediente **RR-1626/2022**, el cual fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se previno al recurrente para el efecto de que precisara el acto que se recurren señalando las razones o motivos de inconformidad.

V. Mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente haciendo manifestaciones al punto que antecedente, sin atender debidamente lo solicitado, en consecuencia se le hizo efectivo el apercibimiento y de ordenó desechar el presente recurso.

VI. Mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a la resolución del recurso de inconformidad número **RIA 1141/2022**, por el cual se ordenó dejar sin efectos el auto de desechamiento y dictar otro acuerdo por el cual se admitiera el medio de impugnación por la **inexistencia de la información, la notificación, entrega o puesta a disposición en una modalidad o formato diferente y por la falta, deficiente o insuficiencia de la fundamentación y motivación**, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de

medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VII. Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se le tuvo rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, asimismo manifestó que otorgo al recurrente un alcance de respuesta.

Por otra parte, se tuvo al recurrente a través de correo electrónico haciendo manifestaciones a la vista otorgada por el sujeto obligado y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha once de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción II, VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la declaración de inexistencia de la información solicitada, la notificación entrega o puesta a disposición en una modalidad o formato diferente y la falta, deficiente o insuficiente de fundamentación y motivación.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado informó a este Órgano garante que envió un alcance de respuesta al recurrente, sin embargo se advierte que a través de dicha respuesta otorgada de forma complementaria, se realizaron precisiones con relación a la respuesta inicial de la solicitud de información; en consecuencia, no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al no existir alguna modificación del acto reclamado, ni mucho menos que el presente medio de impugnación quede sin materia, por lo que se procederá al estudio de fondo en el considerando Séptimo de la resolución.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente a través de una solicitud de acceso a la información requirió al sujeto obligado lo siguiente:

“...Solicitamos lo siguiente:

I. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de normativas, reglamentos, códigos, y leyes del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 19, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

II. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de normativas, reglamentos, códigos, y leyes del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 20, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

III. Una copia de todas las normativas del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 20, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

IV. Una copia de todos los reglamentos del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 20, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

V. Una copia de todos los códigos del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 20, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

VI. Una copia de todas las leyes del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 20, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

VII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento, dado de alta, y dado de baja, de los Jueces, Secretarios Auxiliares, Funcionarios o Servidores Públicos, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 19, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

VIII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento, dado de alta, y dado de baja, de los Jueces, Secretarios Auxiliares, Funcionarios o Servidores Públicos, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 20, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

IX. Una copia de la documentación, de todas las horas, y días hábiles que laboro en esta presente solicitud; confirmando que están laborando en los días así proporcionados

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210432422000278**
Expediente: **RR-1626/2022.**

anteriormente; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

X. Una copia de la documentación, de todos los actos referentes o derivados de esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XI. Una copia de la documentación, de todos los Llamadas Telefónicas, Mensajes de Texto, Mensajes WhatsApp, Correos Electrónicos, Correos Postales, Visitas, Memorándums, Correspondencias, Oficios, Acuerdos, Actas que pertenece o son referentes a esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XII. Una copia de la documentación de todas las personas físicas, personas morales, funcionarios, servidores públicos, instituciones, contratistas, entidades, y organizaciones, que fueron asociados, notificado, o relacionado con esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XIII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de normativas, reglamentos, códigos, y leyes del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente los costos de los servicios y tramites de los Juzgados de Registro Civil.

XIV. Una copia de todas las normativas del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente los costos de los servicios y tramites de los Juzgados de Registro Civil.

XV. Una copia de todos los reglamentos del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente los costos de los servicios y tramites de los Juzgados de Registro Civil.

XVI. Una copia de todos los códigos del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente los costos de los servicios y tramites de los Juzgados de Registro Civil.

XVII. Una copia de todas las leyes del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente los costos de los servicios y tramites de los Juzgados de Registro Civil.

XVIII. Una copia de la legislación Hacendaria, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente los costos de los servicios y tramites de los Juzgados de Registro Civil." (sic)

Por lo que, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante de la siguiente forma:

"En atención a su Solicitud de Acceso a la Información, presentada ante este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio N° 210432422000278, me permito dar respuesta a los apartados de su Solicitud, de acuerdo a lo siguiente:

I. En cuanto a proporcionar todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos; respecto de normativas, reglamentos, código y leyes del H. Ayuntamiento de Huaquechula que correspondan a los Jueces en la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en cumplimiento con el artículo 19 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla de los años 2021 y 2022

RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla, no generó Oficios, Acuerdo, Circulares, Avisos, Notificaciones, Documentos ni leyes

relativos a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información.

II. En cuanto a proporcionar todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos; respecto de normativas, reglamentos, código y leyes del H. Ayuntamiento de Huaquechula que correspondan a los Jueces en la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en cumplimiento con el artículo 19 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla de los años 2021 y 2022.

RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó Oficios, Acuerdo, Circulares, Avisos, Notificaciones, Documentos ni leyes relativos a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información.

III. Respecto de las normativas del H. Ayuntamiento que corresponden a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en cumplimiento con el artículo 20 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el estado de Puebla durante los años 2021 y 2022.

RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó normatividad relativa a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información.

IV. Respecto de los reglamentos del H. Ayuntamiento que corresponden a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en cumplimiento con el artículo 20 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el estado de Puebla durante los años 2021 y 2022

RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó reglamentos relativa a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información.

V. Respecto de los códigos del H. Ayuntamiento que corresponden a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en cumplimiento con el artículo 20 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el estado de Puebla durante los años 2021 y 2022.

RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó códigos relativa a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información.

VI. Respecto de las leyes del H. Ayuntamiento que corresponden a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en cumplimiento con el artículo 20 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el estado de Puebla durante los años 2021 y 2022.

RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó leyes relativa a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información.

VII. Respecto de los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos respecto de los nombramientos, dadas de altas, dadas de baja, de los Jueces, Secretarios Auxiliares, Funcionarios o Servidores Públicos, que corresponde a los jueces en la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en relación con el artículo 19 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el estado de Puebla para los años 2021 y 2022.

RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos relativos a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información.

VIII. Respecto de los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos respecto de los nombramientos, dadas de altas, dadas de baja, de los Jueces, secretarios Auxiliares, Funcionarios o Servidores Públicos, que corresponde a los jueces en la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en relación con el artículo 20 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el estado de Puebla para los años 2021 y 2022.

RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos relativos a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información.

IX. Respecto de los horas y días hábiles que se laboró la presente solicitud.

RESPUESTA. Hago de su conocimiento que el H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no generó, ni genera un registro de las horas y días que designa a la atención de cada Solicitud de Acceso a la Información recibidas para su atención como usted lo requiere, por lo que no estamos obligados a generarle un registro como Usted lo solicita, para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo anterior, refiero a usted que esta Unidad de Transparencia, no genera la información requerida.

X. Respecto de la solicitud de proporcionar una copia de la documentación, de todos los actos referentes o derivados de esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

RESPUESTA: Al respecto, informo a usted que, para dar atención a esta Solicitud de Acceso a la Información, prevalece 1 oficios para dar atención a la Solicitud, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, de este H. Ayuntamiento

XI. Respecto de la solicitud de proporcionar una copia de las llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajes de WhatsApp, correos electrónicos, correos postales, visitas, memorándums, correspondencias, acuerdos o actas, referentes a la presente solicitud.

RESPUESTA. Al respecto, informo a usted que, para dar atención a esta Solicitud de Acceso a la Información, prevalecen 01 correos electrónicos, generado por la Unidad Administrativa responsable de dar atención a esta Solicitud.

XII. Respecto de la solicitud de proporcionar copia de la documentación de todas las personas físicas, personas morales, funcionarios, servidores públicos, instituciones, contratistas, entidades, y organizaciones, que fueron asociados, notificado, o relacionado con esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

RESPUESTA= Al respecto le refiero que, toda vez que en la prevención realizada por esta Unidad de Transparencia, se le solicitó aclarará o precisará que documentación requiere en su apartado XII de su Solicitud, respecto a las personas físicas, personas morales, funcionarios, servidores públicos, instituciones, contratistas, entidades, y organizaciones, que fueron asociados, notificado, o relacionado con esta presente solicitud; así como especificar el asunto o tema en particular con el que quiere relacionar dicho apartado, ya en la solicitud de identifica más de un tema en particular; y que en su respuesta otorgada, no especifica ni aclara lo requerido, por lo que en razón de lo anterior, me encuentro imposibilitada para atender este apartado en particular de su solicitud.

XIII. Respecto de la solicitud de proporcionar Oficios, Acuerdos Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos respecto de normativas, reglamentos, códigos, o leyes del H. Ayuntamiento que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil.

RESPUESTA. Que el acuerdo por el que establecen los costos de los trámites y servicios del Juzgado de Registro Civil de este H. Ayuntamiento, se encuentra publicado en Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la Fracción 83 fracción II inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que me permito proporcionar la ruta para su acceso:

- **Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx**
- **Ir a Icono: Información Pública**
- **Llenar los campos que se relacionan a continuación:**
- **Estado o Federación: "Puebla";**
- **Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"**
- **Obligaciones: "Específicas";**
- **Icono: "ACTAS DE CABILDO"**
- **Ejercicio: "2021 o 2022"**
- **Periodo de Actualización: 4to trimestre del 2021 y 1er trimestre del 2022**
- **Buscar: "La sesión y Acuerdo a través del cual se establecen los costos de los trámites y servicios de Registro Civil del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."**

XIV. Respecto de la solicitud de una copia todas las normativas del H. Ayuntamiento que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil.

RESPUESTA. Este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no generó normativas que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información.

XV. Respecto de la solicitud de una copia todos los reglamentos del H. Ayuntamiento que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil.

RESPUESTA. Este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no generó reglamentos que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información.

XVI. Respecto de la solicitud de una copia todos los códigos del H. Ayuntamiento que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil.

RESPUESTA. Este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no generó códigos que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información.

XVII. Respecto de la solicitud de una copia todas las leyes del H. Ayuntamiento que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil.

RESPUESTA. Este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no generó leyes que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información.

XVIII. Respecto de la solicitud de una copia todas las legislaciones hacendarias del H. Ayuntamiento que correspondan a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil.

RESPUESTA. Este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no generó legislaciones hacendarias que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información." (sic)

Por otro lado, y toda vez que mediante resolución del recurso de informidad número **RIA 1141/22**, se ordenó admitir al presente recurso por la inexistencia de la información solicitada, la notificación, entrega o puesta a disposición en una modalidad o formato distinto a lo solicitado y la falta, deficiente o insuficiente de fundamentación y motivación, ya que el recurrente refirió:

SEGUNDO. Admite este presente PETICIÓN como RECURSO DE REVISIÓN; así como procedente en que el SUJETO OBLIGADO, negó en proporcionar la totalidad de información que fue solicitado, en la manera que fue solicitado; por lo tanto, conforme con Fracción I, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; solicitamos el RECURSO DE REVISIÓN, de este presente SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCERO. - Admite este presente PETICIÓN como RECURSO DE REVISIÓN; así como procedente en que el SUJETO OBLIGADO, no se notificó la entrega de la información a la modalidad en que fue solicitado; por lo tanto, conforme con Fracción VI, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

solicitamos el RECURSO DE REVISIÓN, de este presente SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CUARTO. - Admite este presente PETICIÓN como RECURSO DE REVISIÓN; así como procedente en que el SUJETO OBLIGADO, no manifestó, ni declaro motivaciones ni fundamentos suficientes, en respecto de su respuesta; por lo tanto, conforme con Fracción XI, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; solicitamos el RECURSO DE REVISIÓN, de este presente SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CUARTO. - Admite este presente PETICIÓN como RECURSO DE REVISIÓN; así como procedente en que el SUJETO OBLIGADO, no dio tramite a la solicitud, sin embargo, se hizo las mismas contestaciones en sus respuestas, idénticas a los demás solicitados; por lo tanto, conforme con Fracción IX, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; solicitamos el RECURSO DE REVISIÓN, de este presente SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”
(sic)

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación en síntesis refirió:

“...2.- Que, conforme al artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia, dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, esto debido a las fallas técnicas del correo electrónico institucional, que en su momento no hubieran permitido atender la solicitud dentro de los plazos que enmarca la Ley en la materia de transparencia. Sin embargo, a fin de atender el medio por el que fue requerida dicha contestación, me permito adjuntar correo electrónico que se realiza en alcance a la respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia en Plataforma Nacional, a fin de atender su respuesta en la modalidad que fue requerida. R

3.- Que, durante el proceso de atención a dicha solicitud, los apartados de la solicitud que recurre el peticionario fueron contestados por la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento, en la que da respuesta a los apartados que recurre el peticionario, y cuya respuesta corresponde a registro “0” cero, en el entendido de que ésta Unidad Administrativa, realizó previo a dicha contestación la búsqueda de la información ante las diversas instancias municipales que considerará pertinentes, y que al determinar registro cero, por no haberse generado ésta, no es procedente determinar la inexistencia a través de la confirmación del Comité de Transparencia Municipal. X

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio número 18/13, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), el cual a la letra se transcribe: “RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA. EN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERE UN DATO ESTADÍSTICO O NUMÉRICO, Y EL RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SEÁ CERO, ÉSTE DEBERÁ ENTENDERSE COMO UN DATO QUE CONSTITUYE UN ELEMENTO NUMÉRICO QUE ATIENDE LA SOLICITUD, Y NO COMO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EL NÚMERO CERO ES UNA RESPUESTA VÁLIDA CUANDO SE SOLICITA INFORMACIÓN CUANTITATIVA, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN VALOR EN SÍ MISMO.” (C)

4.- Que, sin elementos de prueba, el recurrente confirma que “deben existir”, aún cuando Registro Civil, es la única instancia responsable de generar y administrar la información que en su momento fue requerida para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información en

comento, y que en su momento dicha respuesta fue transcrita tal y cómo fue entregada a esta Unidad de Transparencia, a fin de dar una sola respuesta al Peticionario que concentrará la atención de todos los apartados requeridos.” (sic)

Anexando a dicho informe justificado el alcance de la respuesta inicial, en la que manifestó:

I. En cuanto a proporcionar todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos; respecto de normativas, reglamentos, código y leyes del H. Ayuntamiento de Huaquechula que correspondan a los Jueces en la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en cumplimiento con el artículo 19 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla de los años 2021 y 2022
RESPUESTA. 0 registros

II. En cuanto a proporcionar todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos; respecto de normativas, reglamentos, código y leyes del H. Ayuntamiento de Huaquechula que correspondan a los Jueces en la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en cumplimiento con el artículo 19 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla de los años 2021 y 2022.
RESPUESTA. 0 registros

III. Respecto de las normativas del H. Ayuntamiento que corresponden a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en cumplimiento con el artículo 20 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el estado de Puebla durante los años 2021 y 2022.
RESPUESTA. 0 registros

IV. Respecto de los reglamentos del H. Ayuntamiento que corresponden a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en cumplimiento con el artículo 20 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el estado de Puebla durante los años 2021 y 2022
RESPUESTA. 0 registros

V. Respecto de los códigos del H. Ayuntamiento que corresponden a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en cumplimiento con el artículo 20 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el estado de Puebla durante los años 2021 y 2022.
RESPUESTA. 0 registros

VI. Respecto de las leyes del H. Ayuntamiento que corresponden a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en cumplimiento con el artículo 20 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el estado de Puebla durante los años 2021 y 2022.
RESPUESTA. 0 registros

VII. Respecto de los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos respecto de los nombramientos, dadas de altas, dadas de baja, de los Jueces, Secretarios Auxiliares, Funcionarios o Servidores Públicos, que corresponde a los jueces en la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en relación con el artículo 19 del

Reglamento del Registro Civil de las Personas para el estado de Puebla para los años 2021 y 2022.

RESPUESTA. 0 registros

VIII. Respecto de los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos respecto de los nombramientos, dadas de altas, dadas de baja, de los Jueces, secretarios Auxiliares, Funcionarios o Servidores Públicos, que corresponde a los jueces en la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula en relación con el artículo 20 del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el estado de Puebla para los años 2021 y 2022.

RESPUESTA. 0 registros

XIV. Respecto de la solicitud de una copia todas las normativas del H. Ayuntamiento que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil.

RESPUESTA. 0 registros

XV. Respecto de la solicitud de una copia todos los reglamentos del H. Ayuntamiento que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil.

RESPUESTA. 0 registros

XVI. Respecto de la solicitud de una copia todos los códigos del H. Ayuntamiento que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil.

RESPUESTA. 0 registros

XVII. Respecto de la solicitud de una copia todas las leyes del H. Ayuntamiento que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil.

RESPUESTA. 0 registros

XVIII. Respecto de la solicitud de una copia todas las legislaciones hacendarias del H. Ayuntamiento que correspondan a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil. **RESPUESTA. 0 registros**

Al respecto refiero a usted que el citar 0 (Cero) registros, corresponde a que en el H. Ayuntamiento, no obran registros respecto a la información requerida por el peticionario, por no haberse generado esta.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio número 18/13, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), el cual a la letra se transcribe:

"RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA. EN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERE UN DATO ESTADÍSTICO O NUMÉRICO, Y EL RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SEA CERO, ÉSTE DEBERÁ ENTENDERSE COMO UN DATO QUE CONSTITUYE UN ELEMENTO NUMÉRICO QUE ATIENDE LA SOLICITUD, Y NO COMO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EL NÚMERO CERO ES UNA

RESPUESTA VÁLIDA CUANDO SE SOLICITA INFORMACIÓN CUANTITATIVA, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN VALOR EN SÍ MISMO."

Por otro lado, el recurrente realizó manifestaciones con relación a la vista otorgada en relación con el alcance de respuesta emitido por el sujeto obligado de la siguiente manera:

1. *"En respecto de la respuesta de apartado I, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación " ... RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla, no generó Oficios, Acuerdo, Circulares, Avisos, Notificaciones, Documentos ni leyes relativos a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información, motivo por el cual refiero a usted que se identificaron "0" cero registros de la información requerida ..."; dicha manifestación no cumple con los requisitos establecidos por la ley, ya el SUJETO OBLIGADO, tiene la atribución y obligación de tener los documentos y información relativo a Artículo 19 del Reglamento Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, ya que bien como dice en el artículo citado "... Los Presidentes Municipales y los Presidentes de las Juntas Auxiliares, ejercerán las funciones de Jueces del Registro Civil por Ministerio de la Ley, sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Leyes especiales, por la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento, acuerdos, convenios y circulares relacionados y aplicables en la materia ...", y por según no existir la información solicitado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.*
2. *En respecto de la respuesta de apartado II, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación " ... RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó Oficios, Acuerdo, Circulares, Avisos, Notificaciones, Documentos ni leyes relativos a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información, motivo por el cual refiero a usted que se identificaron "0" cero registros de la información requerida. ..."; dicha manifestación no cumple con los requisitos establecidos por la ley, ya el SUJETO OBLIGADO, tiene la atribución y obligación de tener los documentos y información relativo a Artículo 19 del Reglamento Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, ya que bien como dice en el artículo citado "... Los Presidentes Municipales y los Presidentes de las Juntas Auxiliares, ejercerán las funciones de Jueces del Registro Civil por Ministerio de la Ley, sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Leyes especiales, por la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento, acuerdos, convenios y circulares relacionados y aplicables en la materia ...", y por según no existir la información solicitado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.*
3. *En respecto de la respuesta de apartado III, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación " ... RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó normatividad relativa a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información, motivo por el cual refiero a usted que se identificaron "0" cero registros de la información requerida..."; dicha manifestación no cumple con los requisitos establecidos por la ley, ya el SUJETO OBLIGADO, tiene la atribución y obligación de tener los documentos y información relativo a Artículo 20 del Reglamento Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, ya que bien como dice en el artículo citado "... Los Jueces por Ministerio de Ley, tendrán las mismas facultades y obligaciones de los Jueces del Registro Civil establecidas en el Capítulo III de este Reglamento; el trámite de inscripción de nacimiento de mayores de edad, será realizado acorde a la resolución que emita la Dirección General de conformidad a lo establecido en el Código Civil vigente en la Entidad ...", y por según no existir la información solicitado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.*
4. *En respecto de la respuesta de apartado IV, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación " ... RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó reglamentos relativa a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información, motivo por el cual refiero a usted que se identificaron "0" cero registros de la información requerida ..."; dicha manifestación no cumple con los requisitos establecidos por la ley, ya el SUJETO OBLIGADO, tiene la atribución y obligación de tener los documentos y información relativo a Artículo 20 del Reglamento Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, ya que bien como dice en*

- el artículo citado "... Los Jueces por Ministerio de Ley, tendrán las mismas facultades y obligaciones de los Jueces del Registro Civil establecidas en el Capítulo III de este Reglamento; el trámite de inscripción de nacimiento de mayores de edad, será realizado acorde a la resolución que emita la Dirección General de conformidad a lo establecido en el Código Civil vigente en la Entidad ...", y por según no existir la información solicitado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.
5. En respecto de la respuesta de apartado V, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación "... RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó códigos relativa a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información, motivo por el cual refiero a usted que se identificaron "0" cero registros de la información requerida ..."; dicha manifestación no cumple con los requisitos establecidos por la ley, ya el SUJETO OBLIGADO, tiene la atribución y obligación de tener los documentos y información relativo a Artículo 20 del Reglamento Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, ya que bien como dice en el artículo citado "... Los Jueces por Ministerio de Ley, tendrán las mismas facultades y obligaciones de los Jueces del Registro Civil establecidas en el Capítulo III de este Reglamento; el trámite de inscripción de nacimiento de mayores de edad, será realizado acorde a la resolución que emita la Dirección General de conformidad a lo establecido en el Código Civil vigente en la Entidad ...", y por según no existir la información solicitado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.
 6. En respecto de la respuesta de apartado VI, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación "... RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó leyes relativa a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información, motivo por el cual refiero a usted que se identificaron "0" cero registros de la información requerida ..."; dicha manifestación no cumple con los requisitos establecidos por la ley, ya el SUJETO OBLIGADO, tiene la atribución y obligación de tener los documentos y información relativo a Artículo 20 del Reglamento Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, ya que bien como dice en el artículo citado "... Los Jueces por Ministerio de Ley, tendrán las mismas facultades y obligaciones de los Jueces del Registro Civil establecidas en el Capítulo III de este Reglamento; el trámite de inscripción de nacimiento de mayores de edad, será realizado acorde a la resolución que emita la Dirección General de conformidad a lo establecido en el Código Civil vigente en la Entidad ...", y por según no existir la información solicitado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.
 7. En respecto de la respuesta de apartado VII, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación "... RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos relativos a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información, motivo por el cual refiero a usted que se identificaron "0" cero registros de la información requerida ..."; dicha manifestación no cumple con los requisitos establecidos por la ley, ya el SUJETO OBLIGADO, tiene la atribución y obligación de tener los documentos y información relativo a Artículo 20 del Reglamento Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, ya que bien como dice en el artículo citado "... Los Jueces por Ministerio de Ley, tendrán las mismas facultades y obligaciones de los Jueces del Registro Civil establecidas en el Capítulo III de este Reglamento; el trámite de inscripción de nacimiento de mayores de edad, será realizado acorde a la resolución que emita la Dirección General de conformidad a lo establecido en el Código Civil vigente en la Entidad ...", y por según no existir la información solicitado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.
 8. En respecto de la respuesta de apartado VIII, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación "... RESPUESTA. Refiero a usted que este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla no generó Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos relativos a la petición, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información, motivo por el cual refiero a usted que se identificaron "0" cero registros de la información requerida ..."; dicha manifestación no cumple con los requisitos establecidos por la ley, ya el SUJETO OBLIGADO, tiene la atribución y obligación de tener los documentos y información relativo a Artículo 20 del Reglamento Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, ya que bien como dice en el artículo citado "... Los Jueces por Ministerio de Ley, tendrán las mismas facultades y obligaciones de los Jueces del Registro Civil establecidas en el Capítulo III de este Reglamento; el trámite de inscripción de nacimiento de mayores de edad, será realizado acorde a la resolución que emita la Dirección General de conformidad a lo establecido en el Código Civil vigente en la Entidad ...", y por según no existir la información solicitado,

es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.

9. En respecto de la respuesta de apartado X, en cuanto el SUJETO OBLIGADO, incluyo "... 1 oficio ..."; dicha documentación proporcionado es incompleto, ya que, dentro de los anexos proporcionado por el SUJETO OBLIGADO, se encuentra un correo electrónico que contiene tres diversos OFICIOS, que no fue proporcionado y por ser parte de la información solicitado, es necesario que la información solicitada, sea compartido en su RESPUESTA.
10. En respecto de la respuesta de apartado XI, en cuanto el SUJETO OBLIGADO, incluyo "... 01 correos electrónicos ..."; dicha documentación proporcionado es incompleto, ya que, dentro de los anexos proporcionado por el SUJETO OBLIGADO, se encuentra un correo electrónico que contiene tres diversos OFICIOS, que no fue proporcionado y por ser parte de la información solicitado, es necesario que la información solicitado, sea compartido en su RESPUESTA, más aun, el SUJETO OBLIGADO, en ninguna manera hizo manifestación alguna relativo a las llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajes de WhatsApp, correos postales, visitas, memorándums, correspondencias, acuerdos o actas, y por dejar por omiso la información solicitado, su RESPUESTA es incompleto.
11. En respecto de la respuesta de apartado XII, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación "... RESPUESTA= Al respecto le refiero que, toda vez que en la prevención realizada por esta Unidad de Transparencia, se le solicitó aclarará o precisará que documentación requiere en su apartado XII de su Solicitud, respecto a las personas físicas, personas morales, funcionarios, servidores públicos, instituciones, contratistas, entidades, y organizaciones, que fueron asociados, notificado, o relacionado con esta presente solicitud; así como especificar el asunto o tema en particular con el que quiere relacionar dicho apartado, ya en la solicitud de identifica más de un tema en particular; y que en su respuesta otorgada, no especifica ni aclara lo requerido, por lo que en razón de lo anterior, me encuentro imposibilitada para atender este apartado en particular de su solicitud ..."; dicha manifestación no cumple con los requisitos establecidos por la ley, ya que el SUJETO OBLIGADO, tiene atribución y obligación de realizar una búsqueda exhaustiva para encontrar la información y ya que el SOLICITANTE en su solicitud en una forma clara y precisa solicito información relativo a las personas físicas, personas morales, funcionarios, servidores públicos, instituciones, contratistas, entidades, y organizaciones, respecto a la SOLICITUD, el SUJETO OBLIGADO, tenía atribución y obligación de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitado.
12. En respecto de la respuesta de apartado XIII, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación "... RESPUESTA. Que el acuerdo por el que establecen los costos de los trámites y servicios del Juzgado de Registro Civil de este H. Ayuntamiento, se encuentra publicado en Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la Fracción 83 fracción II inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que me permito proporcionar la ruta para su acceso: ..."; dicha manifestación no cumple con los requisitos establecidos por la ley, ya que en cuanto se realiza la CONSULTA PÚBLICA, de la información proporcionado por el SUJETO OBLIGADO, se tiene por omiso, la información relativo a los JUZGADOS 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, y 09, cuales son parte de su jurisdicción, y además de eso, se tiene por omiso toda la documentación que fue solicitado, ya que es imperativo que el SUJETO OBLIGADO, proporciona toda la información solicitado, y no solamente una ACTA DE CABILDO, ya que no fue solicitado solamente la ACTA DE CABILDO, sino Oficios, Acuerdos Circulares, Avisos, Notificaciones y Documentos respecto de normativas, reglamentos, códigos, o leyes, y por según no existir la información solicitado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.
13. En respecto de la respuesta de apartado XIV, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación "... RESPUESTA. Este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no generó normativas que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información, motivo por el cual refiero a usted que se identificaron "0" cero registros de la información requerida ...", y por según no existir la información solicitado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.
14. En respecto de la respuesta de apartado XV, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación "... RESPUESTA. Este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no generó reglamentos que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información, motivo por el cual refiero a usted que se identificaron "0" cero registros de la información requerida ...", y por según no existir la información

- solicitado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.
15. En respecto de la respuesta de apartado XVI, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación "... RESPUESTA. Este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no generó códigos que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información, motivo por el cual refiero a usted que se identificaron "0" cero registros de la información requerida. ...", y por según no existir la información solicitada, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.
 16. En respecto de la respuesta de apartado XVII, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación "... RESPUESTA. Este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no generó leyes que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información, motivo por el cual refiero a usted que se identificaron "0" cero registros de la información requerida ...", y por según no existir la información solicitado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.
 17. En respecto de la respuesta de apartado XVIII, en cuanto el SUJETO OBLIGADO hizo la manifestación "... RESPUESTA. Este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no generó legislaciones hacendarias que corresponda a los Jueces de la Jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente a los costos de los trámites y servicios de los Juzgados de Registro Civil, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información, motivo por el cual refiero a usted que se identificaron "0" cero registros de la información requerida ...", y por según no existir la información solicitado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades.
 18. En respecto que el ALCANCE enviado por el SUJETO OBLIGADO, tiene signatario de LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA según en su carácter como TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, y en el momento del documento fue creado a los DOCE horas con CINCUENTA Y DOS minutos de los CUATRO días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES, el ALCANCE, es considerado un documento fraudulenta por haber sido emitido una signatura de un servidor público quien en realidad no hizo el documento, ya que en el momento de la creación de dicha ALCANCE, el TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA era LIC. PILAR VEGA RAMIREZ, y no la LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA, y es evidente que este SUJETO OBLIGADO, no está prestando la atención y debida aplicación de la ley a sus solicitudes, sino, solo está generando plantillas genéricas, realizando la práctica de COPIA Y PEGAR a sus RESPUESTAS." sic

De la cual de forma reiterada el recurrente a cada uno de los puntos contestados por el sujeto obligado manifestó **"y por según no existir la información solicitado, es necesario que el SUJETO OBLIGADO, realiza las declaraciones, confirmaciones y resoluciones de inexistencia así cumpliendo con las normatividades correspondientes, por ser tratado de información de sus facultades"**.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta, otorgada a la solicitud de acceso a la información.

La documental privada ofrecida, al no haber sido objetada de falsas hace prueba plena, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la respuesta otorgada al recurrente.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la impresión del documento denominado notificación a SAI con número de folio 210432422000278, enviado a través de correo electrónico del recurrente de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, del cual se advierte un archivo adjunto denominado 278_ok.docx

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la impresión del documento denominado alcance a solicitud con número de

folio 210432422000278, enviado a través de correo electrónico del recurrente de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, del cual se advierte dos archivo adjunto denominados "Contestación a oficio TTR-274-2022 (1).docx y Anexos_ok.pdf

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de oficio con numero TTR-274/2022, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós,
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo enviado al recurrente, del cual se advierte tres archivos denominados "Contestación a oficio TTR-274-2022 (1).docx, Contestación a oficio TTR-274-2022 (3).docx y Contestación a oficio TTR-274-2022, (2).docx, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio sin número ni fecha de emisión, enviado al titular de la unidad de transparencia, por el síndico municipal del ayuntamiento de Huaquechula

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Séptimo. En este apartado se expondrá de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer orden de ideas, el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000278, solicitó al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en dieciocho cuestionamientos:

I. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de normativas, reglamentos, códigos, y leyes del H. Ayuntamiento de

Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 19, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

II. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de normativas, reglamentos, códigos, y leyes del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 20, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

III. Una copia de todas las normativas del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 20, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

IV. Una copia de todos los reglamentos del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 20, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

V. Una copia de todos los códigos del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 20, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

VI. Una copia de todas las leyes del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 20, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

VII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento, dado de alta, y dado de baja, de los Jueces, Secretarios Auxiliares, Funcionarios o Servidores Públicos, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con

Artículo 19, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

VIII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento, dado de alta, y dado de baja, de los Jueces, Secretarios Auxiliares, Funcionarios o Servidores Públicos, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, al cumplimiento con Artículo 20, del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla; de años 2021, y 2022.

IX. Una copia de la documentación, de todas las horas, y días hábiles que laboro en esta presente solicitud; confirmando que están laborando en los días así proporcionados anteriormente; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

X. Una copia de la documentación, de todos los actos referentes o derivados de esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XI. Una copia de la documentación, de todos los Llamadas Telefónicas, Mensajes de Texto, Mensajes WhatsApp, Correos Electrónicos, Correos Postales, Visitas, Memorándums, Correspondencias, Oficios, Acuerdos, Actas que pertenece o son referentes a esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XII. Una copia de la documentación de todas las personas físicas, personas morales, funcionarios, servidores públicos, instituciones, contratistas, entidades, y organizaciones, que fueron asociados, notificado, o relacionado con esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XIII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de normativas, reglamentos, códigos, y leyes del H. Ayuntamiento de

Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente los costos de los servicios y tramites de los Juzgados de Registro Civil.

XIV. Una copia de todas las normativas del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente los costos de los servicios y tramites de los Juzgados de Registro Civil.

XV. Una copia de todos los reglamentos del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente los costos de los servicios y tramites de los Juzgados de Registro Civil.

XVI. Una copia de todos los códigos del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente los costos de los servicios y tramites de los Juzgados de Registro Civil.

XVII. Una copia de todas las leyes del H. Ayuntamiento de Huaquechula, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente los costos de los servicios y tramites de los Juzgados de Registro Civil.

XVIII. Una copia de la legislación Hacendaria, que corresponde de los Jueces en la jurisdicción del H. Ayuntamiento de Huaquechula, referente los costos de los servicios y tramites de los Juzgados de Registro Civil."

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder al entonces solicitante le dio contestación a cada uno de sus puntos.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como actos reclamados la declaración de inexistencia de la información solicitada, la notificación, entrega o puesta a disposición en una modalidad o formato distinto a lo solicitado y la falta, deficiente o insuficiente de fundamentación y motivación.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado mencionó que “conforme al artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia, dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, debido a las fallas técnicas del correo electrónico institucional, que en su momento no hubieran permitido atender la solicitud dentro de los plazos que enmarca la Ley en la materia de transparencia”, de igual forma que adjuntaba correo electrónico que se realizó en alcance a la respuesta otorgada, a fin de atender su respuesta en la modalidad que fue requerida.

Además mencionó que durante el proceso de atención a la solicitud, “los apartados de la solicitud que recurre el peticionario fueron contestados por la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento, en la que da respuesta a los apartados que recurre el peticionario, y cuya respuesta corresponde a registro “0” cero, en el entendido de que ésta Unidad Administrativa, realizó previo a dicha contestación la búsqueda de la información ante las diversas instancias municipales que considerará pertinentes, y que al determinar registro cero, por no haberse generado ésta, no es procedente determinar la inexistencia a través de la confirmación del Comité de Transparencia Municipal.

En consecuencia, este Órgano Garante analizará los argumentos hechos valer por las partes, en los términos siguientes:

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado “A”, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación la de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150, 156, fracción I, y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos

obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones ya que,

como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio de los agravios expuestos por el recurrente, quien básicamente, los hizo consistir en la **inexistencia de la información, la notificación, entrega o puesta a disposición en una modalidad o formato diferente y por la falta, deficiente o insuficiencia de la fundamentación y motivación.**

A. Primer agravio: la notificación, entrega o puesta a disposición en una modalidad o formato diferente

El sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

"... 2.- Que, conforme al artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia, dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, esto debido a las fallas técnicas del correo electrónico institucional, que en su momento no hubieran permitido atender la solicitud dentro de los plazos que enmarca la Ley en la materia de transparencia. Sin embargo, a fin de atender el medio por el que fue requerida dicha contestación, me permito adjuntar correo electrónico que se realiza en alcance a la respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia en Plataforma Nacional, a fin de atender su respuesta en la modalidad que fue requerida."

El hoy inconforme en su medio de impugnación manifestó entre otra cuestión lo siguiente:

"TERCERO. - Admite este presente PETICIÓN como RECURSO DE REVISIÓN; así como procedente en que el SUJETO OBLIGADO, no se notificó la entrega de la Información a la modalidad en que fue solicitada; por lo tanto, conforme con Fracción VI, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; solicitamos el RECURSO DE REVISIÓN, de este presente SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

En consecuencia, el recurrente alegó como un primer acto reclamado **la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad**

o formato distinto al solicitado, ya que aduce que el sujeto obligado en ningún momento gestionó la notificación de la respuesta en la modalidad solicitada, es decir, en el correo electrónico señalado, sino únicamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Este Pleno considera fundado pero inoperante dicho agravio, por los siguientes motivos y fundamentos.

El artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispone:

"Artículo 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones..."

El numeral aludido establece que cuando el particular presente una solicitud a través de la Plataforma Nacional, se entiende que este acepta que las notificaciones sean por dicho sistema, salvo que indique un medio distinto.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, de la cual se observa que el recurrente señaló como medio para recibir sus notificaciones a través de correo electrónico.

Por otra parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que le otorgo respuesta al recurrente a través de plataforma y no por el medio solicitado derivado de fallas que presentaba su correo institucional, por su parte el agraviado se hizo conocedor de la respuesta a la multicitada solicitud, tan es así que se encuentra impugnando la misma; en consecuencia, este Órgano Garante advierte que el acto reclamado señalado en el artículo 170, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se

actualiza, toda vez que, que el argumento indicado en el mismo resulta ser fundado pero inoperante al hacerse conocedor de la respuesta a la solicitud.

B. Segundo agravio: inexistencia de la información.

Como ya se asentó en párrafos que anteceden, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

“... 3.- Que, durante el proceso de atención a dicha solicitud, los apartados de la solicitud que recurre el peticionario fueron contestados por la Sindicatura Municipal de este H. Ayuntamiento, en la que da respuesta a los apartados que recurre el peticionario, y cuya respuesta corresponde a registro “0” cero, en el entendido de que ésta Unidad Administrativa, realizó previo a dicha contestación la búsqueda de la información ante las diversas instancias municipales que considerará pertinentes, y que al determinar registro cero, por no haberse generado ésta, no es procedente determinar la inexistencia a través de la confirmación del Comité de Transparencia Municipal..”

En tal virtud, este órgano garante al analizar las respuestas, tanto primigenia, como en alcance, no observa que éstas contengan los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que la autoridad responsable utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo de la información.

Bajo este orden de ideas, es factible señalar lo que estipulan los artículos 16 fracción IV, 17, 156, fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para declarar la inexistencia de la información, y que se insiste el sujeto obligado no observó, al respecto los numerales antes indicados establecen:

“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma

...
ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;”.

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

“ARTÍCULO 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

“ARTÍCULO 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

De los preceptos legales antes transcritos se observa, en un primer término que para dar trámite y atención a una solicitud de información, se deben turnar a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, de igual forma se establece

que una de las formas que los sujetos obligados pueden dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los peticionarios que no cuentan o no existe la información requerida por ellos; en este caso la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá hacerlo del conocimiento de su Comité de Transparencia, para que mediante una resolución de manera fundada y motivada confirme, modifique o revoque dichas manifestaciones.

Así tenemos que en un primer término debe realizarse una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por parte de todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, y en el en el supuesto de la inexistencia de la información, se debe observar lo siguiente:

- Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivadas de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.
- Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Sumado a lo anterior, la resolución que emita el Comité de Transparencia respecto a la inexistencia de la información, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de

contar con la misma y notificarla al solicitante, situación que no acontece en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la respuesta otorgada por la autoridad responsable incumplió con lo señalado por el artículo 17 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, toda vez que no se acreditó haber realizado una búsqueda de la información de forma exhaustiva como lo indica la ley, por ello, la respuesta otorgada no resulta apta ni suficiente para atender lo requerido por el solicitante, asistiéndole la razón al recurrente respecto a su agravio sobre la actualización de la inexistencia de la información solicitada, resultando **fundado**.

C. Tercer agravio: falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

El hoy inconforme en su medio de impugnación manifestó entre otra cuestión lo siguiente:

"CUARTO. - Admite este presente PETICIÓN como RECURSO DE REVISIÓN; así como procedente en que el SUJETO OBLIGADO, no manifestó, ni declaro motivaciones ni fundamentos suficientes, en respecto de su respuesta; por lo tanto, conforme con Fracción XI, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; solicitamos el RECURSO DE REVISIÓN, de este presente SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con respecto a este agravio, es pertinente establecer que a la luz del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, así como revestir sus actos de legalidad, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley.

¹-***"ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."***

Por tanto, la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la motivación se traduce en la expresión de las razones, causa y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar, situación que en el asunto que nos ocupa no aconteció, ya que ni en la respuesta primigenia, ni en la respuesta complementaria se expresan ni los preceptos legales, ni las razones del actuar de la autoridad.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera **fundado** el tercer agravio.

Una vez establecido lo anterior, es evidente que de acuerdo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no proporcionó la información solicitada por el recurrente, lo que vulnera el derecho de acceso a la información del agraviado, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la solicitud presentada, asistiéndole la razón al inconforme al referir la inexistencia de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y motivación en la respuesta proporcionada, **agravios que como se analizó, devienen fundados.**

Consecuentemente, este Órgano Garante, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a efecto de que el sujeto obligado, observando en todo momento lo previsto en la Ley de Transparencia del ~~Estado~~ y demás normas aplicables, atienda correctamente la solicitud, solicite a las áreas responsables, que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por parte de todas las áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, y en el en el supuesto de la inexistencia de la información, observar el procedimiento estipulado en la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEON ISLAS y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.



NOHEMI LEON ISLAS.
COMISIONADA.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1626/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el doce de abril de dos mil veintitrés.
FJGB/eorc